



Resolución Subgerencial N° 0301-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **30 DIC 2021**

Visto, la solicitud presentada por el Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte, el Informe N° 037-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, la Nota N° 002-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/MCYF, el Memorando N° 01415-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del visto, el ex servidor Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte, solicita el pago de beneficios sociales, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, comprendido desde el 10 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 (1 año, 3 meses y 21 días);

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019¹, se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF², se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, define a la compensación vacacional, como la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) períodos acumulados, estando dicha compensación económica afecta a carga social;

Que, por su parte, el numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF señala con respecto a la compensación por vacaciones truncas, que esta es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional y cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados, afecta a carga social;

Que, mediante Informe N° 064-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por el responsable de control de asistencia de personal de la Subgerencia de Gestión de los



¹ Publicada el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano

² Publicada el 01 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano

Recursos Humanos, comunica que el Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Control Financiero e Inversión del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, nivel remunerativo F-3, conforme a las Resoluciones Gerenciales Generales Regional N° 0162-2019-GORE-ICA/GGR y N°0105-2020-GORE-ICA/GGR, en el período del 10 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020; período del cual cuenta con 30 días de vacaciones no gozadas del ciclo laboral del 10 de setiembre de 2019 al 09 de setiembre de 2020 y vacaciones trucas (03 meses y 21 días – del 10.09.2020 al 31.12.2020).

Asimismo, informa que el recurrente no tiene licencias sin goce de haber y contar con 447 Hrs. por compensar que serán registradas en el Sistema de Registro de Servidores con horas a compensar de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, mediante Nota N° 002-2021-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF de fecha 29 de diciembre de 2021, el especialista en remuneraciones y pensiones de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, comunica que el Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte en el período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F-3, percibió el Monto Único Consolidado (MUC) de S/ 757.49 y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) de S/ 322.73;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F-3 de la Oficina de Control Financiero e Inversión del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, del 10 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, teniendo vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del período laborado conforme a lo informado en el Informe N° 064-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV;

Que, por consiguiente, teniendo vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del período laborado por el ex servidor Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte, procede reconocer el beneficio solicitado, que efectuada la liquidación correspondiente, esta asciende al importe total de mil cuatrocientos trece y 22/100 soles (S/ 1,413.22);

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004 y Memorando N° 1401-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0052, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.3 para atender el pago de Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor del ex servidor Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte,; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Gerencial General Regional N° 0148-2021-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor del Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte, vacaciones no gozadas y vacaciones trucas por el importe de mil cuatrocientos trece y 22/100 soles (S/ 1,413.22), afecto a carga social, del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según detalle:

Designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F-3

Vacaciones no gozadas: 30 días (del ciclo laboral del 10.09.2019 al 09.09.2020)

Monto Único Consolidado (MUC): S/ 757.49
Beneficio Extraordinario Transitorio: S/ 322.73
Compensación vacacional S/ 1,080.22





Gobierno Regional de Ica



Vacaciones truncas: 03 meses y 21 días (del 10.09.2020 al 31.12.2020)

Monto Único Consolidado (MUC): S/ 757.49

Beneficio Extraordinario Transitorio: S/ 322.73

S/ 1,080.22x111d/360d=S/ 333.00

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052, específica determinada 2.1.1.9.3.3 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 447 hrs. por compensar del Sr. Wilmer Oswaldo Zapata Pisconte.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE